

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-oct-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2347
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Silvio Nañez Samboní
Demandado: Wilmer Giovanni Salcedo Salgado
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00403-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se ha presentado escrito coadyuvado por las partes, donde se solicita la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses.

En virtud de lo anterior y toda vez que el escrito suscrito por las partes fue allegado el pasado **05/10/2022 10:36**, se entiende que el demandado conoce de la existencia del proceso, por lo que el Juzgado deberá dar a aplicación al artículo 301 del C.G.P., tenerlo notificado por conducta concluyente desde la fecha ya citada, en la cual se recibió el memorial.

Pero se verifica que, tanto en el escrito de demanda como en el memorial aportado no se informó el correo del demandado, lo cual se hace indispensable para dar cumplimiento al art. 301 del C.G.P. ya que, en el expediente solo obra constancia de la citación para notificación de conformidad con el art. **291** del C.G.P., dado que, en caso de continuar con el proceso y para proteger sus derechos al debido proceso y derecho de defensa, en aplicación del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se hace necesario informarle sobre el término que empezará a correr transcurridos dos días hábiles, así como el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, para que se surta el traslado respectivo, lo que no es posible si no se suministra su dirección electrónica.

En caso de no tener correo electrónico deberá el demandado una vez se reanude el proceso acudir de manera presencial al Despacho a retirar las copias del traslado si es su deseo oponerse a la ejecución librada en su contra.

De otro lado las partes de común acuerdo, coadyuvaron el escrito y solicitan la suspensión del proceso por el término de ocho (8) meses, a partir del **05/10/2022 10:36** fecha de presentación del escrito, de conformidad con el artículo 161 del Código General del Proceso, y se informará el número de cuenta de este Despacho a fin de atender el pedimento formulado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que se sirva aportar el correo electrónico del demandado para que, en caso de continuar con el proceso, se surta el traslado en debida forma.

SEGUNDO: ORDENAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso por el término solicitado, a partir del 05 de octubre de 2022, fecha de la presentación del memorial, de conformidad con el artículo 161 ibidem, por el término de 8 meses (05-may-2023)

TERCERO: Vencido el término de suspensión, y se reanude el proceso, comenzará a contar los términos de ley para el derecho de defensa y contradicción del demandado, para lo cual deberá este en el evento de no tener correo electrónico, acercarse al Despacho personalmente a retirar los anexos presentados con la demanda.

CUARTO: INFORMAR al demandado que el numero de cuenta donde puede hacer los depósitos de acuerdo al escrito suscrito por las partes es en la cuenta de ahorros del Banco Agrario de esta ciudad N° 765202041005.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f385d1fb8255aec0989b85f8d65bb4ae8c3fc0c210d2044c9e8de258dd95f255**

Documento generado en 07/10/2022 01:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>